

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la anterior demanda, informándole que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.

Zipacón, siete (07) de marzo de 2022.-

MELISSA HERRERA MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ZIPACON CUNDINAMARCA

Zipacón, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: REINVINDICATORIO Rad No. - 2022-00013-00

Demandante: FINANZAAUTOS S.A

Demandado: JOSE CRISPIN MARTINEZ MARTINEZ

Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en el auto del 21 de febrero de 2022, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE

- 1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
- 2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

ARLOS YECID CESPEDES GARCIA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA

SE NOTIFICA POR ESTADO No 08.

La presente providencia

En la fecha Hoy Siendo las 8:00 A.M

MELISSA HERRERA MARTINEZ SICRETARIA